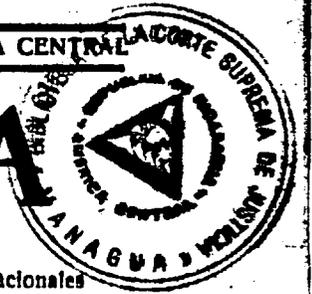


LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 29 de Septiembre de 1949

Nº 213

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Segunda Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1953

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Obreros de la ciudad de Ocotal 1955

RELACIONES EXTERIORES

Acéptanse unas renunciaciones 1960

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancelaciones 1960
Contrato 1961

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Rescindese un contrato 1961
Nombramientos 1961

SECCION JUDICIAL

Remates 1961
Títulos Supletorios 1963
Terrenos Municipales 1964
Aviso 1966
Declaratoria de Herederos 1966
Citaciones de Procesados 1966
Depósito de Animales 1968

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día jueves dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del honorable senador don Pedro A. Blandón, asistido del primer vicesecretario don Héctor Membreno y del segundo secretario don Mauro Vilchez.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Bustamante, Cerna, Chamorro, Martínez, Morales C., Noguera, Renner, Solís, Solórzano y Zelaya C.

1º.-Se abrió la sesión.

2º.-Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Martínez: Señor Presidente: Honorable Cámara: Hago moción para que se reconsidere el acta en lo concerniente al impuesto de C\$ 1.00 por el destace de cada cerdo y sea elevado a C\$ 2.00.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Dr. Martínez, se puso a discusión.

Senador Chamorro: Primero quiero hacer una observación sobre el acta, en la que se omite una palabra cuando dice que el jurado para calificar los premios del concurso «Rubén Darío», debe ser integrado por uno que nombre el Ministerio de Educación Pública y otro por el Director y el Secretario Perpetuo de la Academia Nicaragüense de la Lengua correspondiente de la Española. Por lo que hace a la reconsideración del acta en el sentido de que no se establezca el impuesto de C\$ 1.00, sino el de C\$ 2.00 por cada cabeza de ganado porcino que se destaque, quedamos en la misma, pues tenemos que darle a dicho proyecto, un segundo debate. En qué situación queda la Cámara del Senado si dice que reforma el acta en ese sentido? Qué va a suceder? Esta reconsideración de nada servirá, puesto que repito, falta el segundo debate.

Senador Martínez: Mientras no esté aprobada en segundo debate el acta, y no hayan sido enviados los autógrafos, perfectamente cabe tratar este asunto reconsiderando el acta.

El primer secretario honorable senador Castillo, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Martínez y sometida a votación, fue aprobada con once votos a favor y cuatro en contra. En consecuencia, el acta quedó reconsiderada en el punto referente al impuesto por destace de ganado porcino, elevándose a C\$ 2.00.

Senador Cerna: Señor Presidente: Honorable Cámara: Con anterioridad sé que es majar en hierro frío lo que voy a decir. Ayer aprobamos, después de una serie de argumentos expuestos por esta representación, que poner un impuesto de dos córdobas sobre cada cabeza de ganado porcino, era un impuesto sumamente fuerte para la clase trabajadora y tan sobraron argumentos que convencieron a los honorables senadores, que todos votaron a favor, apenas hubo uno o dos votos en contra, para que dicho impuesto se rebajara. Ahora de la noche a la mañana, por arte de magia, el honorable senador Martínez, a quien mucho respeto, pide la reconsideración del acta y la votación es ahora contraria, estando casi los mismos representantes. Yo señores, me he mantenido firme en mi criterio y no

crean que es porque estoy contra el Ejecutivo, pues siempre he dado mi voto en situaciones difíciles y trascendentales en la historia de Nicaragua, para mantener en la Jefatura del Ejército de la República, al General Somoza. Por qué no vamos a quedar en libertad para proteger al pueblo no elevando tanto este impuesto? Hago esta observación para demostrar que no estoy en contra del Gobierno, que soy uno de sus amigos, que en las cosas más difíciles que se han sometido al Congreso, siempre he estado en favor de él y estoy ahora en favor de él estando en contra de un impuesto que va a venir a gravar al trabajador, aun cuando venga del Ministerio de Hacienda, pues no quiere decir que todo lo que viene de un Ministerio es justo y exacto, todos los Ministros pueden equivocarse. Cuando yo estuve en el Ministerio de Educación Pública, cometí muchos errores, y lo mismo puede pasar en este caso del impuesto. Estoy en contra del impuesto y no en contra del Ejecutivo, porque creo que estar en contra de este impuesto de dos córdobas, es estar en favor del Ejecutivo, porque aunque se ha dicho que los impuestos no son contra el pueblo, siempre recaen sobre él. Que los impuestos se pongan sobre los cigarrillos, sobre los artículos de lujo, pero que se ponga sobre la comida del pobre, no es posible, así se aumenta el odio contra el Primer Mandatario Dr. Román y Reyes y a la vez, contra el Congreso de la República. Cargo la responsabilidad sobre mis espaldas con verdadero gozo, cuando se trata de mantener la verdadera estabilidad del Ejecutivo y defender la dignidad de la República, pero nunca para votar aquí contra la masa trabajadora. Es grave que se eleve el impuesto sobre las bebidas gaseosas que son consumidas más por la gente pobre que no tiene con qué hacer su tercer comida, así como también es grave aumentar a dos córdobas el impuesto por destace de cerdo, pues hay gente que se toma una botella de esas bebidas y se come un vigorón de cerdo con yuca. Por eso me opongo a que se eleve el impuesto.

Senador Presidente: Necesito dar una explicación en relación con lo que ha dicho el honorable senador Cerna, respecto a la reconsideración del acta. En mi carácter de Presidente del Senado, fui llamado por el señor Ministro de Hacienda, a su despacho, preguntándome en que estado se encontraba el proyecto sobre este impuesto, contestándole que todavía no se habían hecho los autógrafos. El me pidió reconsideráramos el asunto, porque tal como lo habíamos aprobado nosotros, no llenaba las aspiraciones del Ejecutivo, dentro de los cálculos que había hecho. Yo me permití manifestarle las opiniones en uno y otro sentido que se habían expresado en el Senado respecto a ese impuesto; le dije que lo habíamos rebajado a C\$ 1.00 porque estimábamos que se colectaría alrededor de un millón de córdobas al año y él me dijo que no era cierto.

que el impuesto que se colectaría apenas alcanzaría a doscientos cincuenta mil. Le referí exactamente lo que dijo el honorable senador Cerna que en Matagalpa, con un impuesto de diez centavos, se recaudaban quinientos córdobas y que ahora elevándolo a un córdoba, sólo en ese Departamento, se percibirían cinco mil. Se ha pedido un dato estadístico al Ministerio del Distrito Nacional, para que nos diga cuánto se destaza en Managua. Yo mantengo mi voto porque se cobre C\$ 1.00, pero si no dá la cantidad que el Ejecutivo se propone colectar, tendríamos que sacrificarnos elevándolo, y no quede cerrado el debate, porque entonces iría a la Cámara de Diputados, si ésta mantiene su criterio, viene al Senado y si mantenemos el nuestro, no hay ley; nosotros estamos para no perjudicar al Ejecutivo, ni al pueblo. Propongo se suspenda la discusión mientras recibimos los datos. Doy esta explicación para que sepan la razón por la cual se ha reconsiderado el acta.

Senador Chamorro: Después del elocuente discurso del honorable senador Cerna que nadie puede tomarlo como oposición al Gobierno: talvez el criterio de la Cámara ha cambiado un poco para dejar las cosas como estaban y en ese sentido pido se rectifique la votación.

El honorable senador Castillo pidió la palabra por el orden y dijo: El Dr. Chamorro pudo haber pedido rectificación de la votación inmediatamente después de anunciado el resultado, pero ahora ya no cabe, está discutiéndose el resto del acta, puede pedir se rectifique pero en otro punto, no en el referente al impuesto sobre el ganado porcino.

Senador Zelaya C.: Ahora acepto que se reconsidere esa parte del acta, como un impase, no como una aceptación de la Cámara, ya que se nos ha ofrecido traer nuevos datos para ilustración de la Cámara, pero eso no quiere decir que los que votamos porque fuera C\$ 1.00, estemos ahora rectificando definitivamente para que se paguen C\$ 2.00, no es más que un compás de espera para que el Senado rectifique si hay justicia poniendo C\$ 1.00 o si dejamos C\$ 2.00.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

39--El honorable senador Noguera, pasó a ocupar la presidencia.

49--Se leyeron y aprobaron, tal como pasaron en primer debate, los Artos. del 19 al 59 inclusive de que consta el proyecto de ley tendiente a elevar a seis centavos de córdoba el impuesto sobre cada envase de gaseosa a que se refiere el Decreto N° 6 de 31 de Mayo de 1948, publicado en «La Gaceta» N° 122 de 8 do Junio de 1948.

59--Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de ley por el cual se crea el premio de literatura «Rubén Darío» del Congreso Nacional.

Se leyó y puso a discusión el Art. 19. reformado por el dictamen.

Senador Chamorro: Quiero recordar a la Honorable Cámara que ayer se pronunció

en favor del dictamen en lo general y que la Comisión de Educación Pública de esta Cámara, integrada por los senadores Cerna, Guerrero y el que habla, aceptaron de común acuerdo las enmiendas que se aconsejan.

Sometidos a votación los Artos. 1º de la iniciativa y del dictamen, por unanimidad.

Se leyó y puso a discusión el Art. 2º, reformado por la comisión dictaminadora.

Senador Chamorro: La Comisión propone que los ensayos literarios o históricos, que no hayan sido publicados antes, sean originales.

Suficientemente discutido el Art. 2º tal como lo propone la comisión, fue aprobado por unanimidad.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 3º, 4º y 5º de la iniciativa.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 6º y 7º que propone la Comisión dictaminadora.

A moción del Dr. Chamorro, se agregó un Artículo 8º, que dirá: «El Ministerio de Educación Pública queda encargado de ejecutar esta ley».

Se leyó y aprobó el Art. 7º y último de la iniciativa, que pasará a ser 9º.

A moción del honorable senador Cerna, se dispensaron al proyecto en discusión, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

6º.—Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de resolución por la que se aprueba la Memoria del Ministerio de la Gobernación y Anexos que comprende los actos ejecutados por ese Ministerio en el período del 1º de Abril de 1947 y el 31 de Marzo de 1948.

7º.—Se levantó la sesión.

Pedro A. Blandón,
Presidente.

Silvador Castillo,
Srto.

Mauro Vilchez,
Srto.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 289

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Obreros de la ciudad de Ocotál, que dicen:

ESTATUTOS DEL «CLUB SOCIAL DE OBREROS»

«Acta Nº 1—En la ciudad de Ocotál, a las nueve de la noche del día cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Reunidos los miembros de la Sociedad «Fraternidad Obrera Segoviana» en sesión extraordinaria con el único fin de tratar la reforma de sus Estatutos, por no estar de acuerdo con el idario social a que aspiran sus miembros conforme las existencias del momento,

Acuerdan: modificar dichos Estatutos en la forma siguiente:

Art. 1º—Cambiar el nombre de «Fraternidad Obrera Segoviana» por el de «Club Social de Obreros», siendo recreativa la índole de la nueva organización, sin perjuicio de mantener siempre su caja de Ahorros y de Socorros Mutuos.

Art. 2º—El hecho de haber convertido en Club Social la anterior sociedad, es con el fin de proporcionar a sus miembros un lugar recreativo, donde el espíritu social del obrero tenga más expansión en agradables reuniones y entretenimientos decorosos.

Art. 3º—El Club permanecerá abierto en los días y horas que la Directiva lo estime conveniente, de manera especial los festivos.

Los juegos permitidos en el Club para distracción de sus socios, no podrán ser otros que los que señala la Ley de Policía.

Art. 4º—Este Club tiene por objeto el intercambio social y cultural entre los demás centros de igual índole en el país, fomentando todo acto que tienda al mejoramiento de nuestra cultura, proporcionando así a sus socios y familiares, distracciones que eleven el espíritu social de sus miembros.

Las creencias religiosas u opiniones de cualquier género serán completamente prohibidas y extrañas al objeto de este Club, y en consecuencia, no se consentirá dentro del centro discusiones sobre tales temas.

La infracción de tal disposición, será penada como falta.

La duración de este Centro Social será ilimitada y su domicilio será esta ciudad de Ocotál.

Art. 5º—Solo los socios fundadores podrán disolver este Club, cuando las dos terceras partes de sus miembros estén de acuerdo, y una vez disuelto, se procederá a su liquidación conforme la existencia del capital invertido.

Art. 6º—En este Club habrá los servicios privados que la Junta Directiva juzgue oportunos para uso exclusivo de las personas que lo frecuenten, pudiendo celebrarse a éste respecto, los contratos necesarios con el objeto de proporcionarlos.

De los Socios y sus Deberes

Art. 7º—Hay dos clases de socios: Accionistas y Concurrentes, todos los cuales estarán sujetos a estos Estatutos, a los reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados del Club. Los socios capitalistas, fundadores de la extinta «Fraternidad Obrera Segoviana», son los únicos que tienen derecho a votar y formar parte en juntas directivas de la Asamblea General.

Art. 8º—El Capital existente de la extinta F.O.S. se dividirá en acciones a favor de los socios que fundaron aquella entidad. Pa-

ra tal fin se procederá a levantar un inventario de todos los bienes, los cuales pasarán a ser propiedad del Club Social de Obreros, perteneciendo exclusivamente a los socios fundadores de la extinta F.O.S.

Art. 9º—Los socios fundadores de la extinta F.O.S. y reorganizadores del C.S.O., seguirán pagando la cuota semanal de cincuenta centavos, de los cuales se destinarán treinta centavos al fondo de ahorro y veinte centavos al fondo de socorro.

Art. 10—Las personas que presenten solicitud de ingreso como socios accionistas del Club, pagarán como cuota de entrada, la suma de Cincuenta Córdobas, como valor de la acción, más Un Córdoba mensual para sostenimiento del Club.

Los socios concurrentes pagarán Cinco Córdobas como cuota de entrada, más Un Córdoba mensual para el fondo de sostenimiento del Club, sin perjuicio de la cuota semanal de Cincuenta Centavos que es para el fondo de ahorros y socorros de sus miembros.

Art. 11—Los socios capitalistas serán aquellos que enteren la misma cantidad que enteraron los socios fundadores, pero este entero será de una sola vez para poder gozar de los mismos privilegios de que gozan los socios fundadores. A esta clase de socios se les aplicará la misma cuota semanal de Cincuenta Centavos.

Estos socios no tendrán voz ni voto en las asambleas, ni podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni tendrán derecho a dividendos.

Art. 12—La Asamblea General, podrá en cualquier momento, con dos tercios de votos, determinar el número de socios accionistas, fijar el valor de cada acción, limitar el número de los no accionistas y asignar la cuota de entrada de unos y otros, así como la cuota mensual para sostenimiento del Club, y la semanal para el fondo de socorros y ahorros de sus miembros.

Art. 13—Para ser socio concurrente se necesita:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, y la Junta Directiva por mayoría de votos resuelva darle curso. En caso de que se rechazare la solicitud, se archivará;
- b) Ser mayor de diez y ocho años y los menores de esa edad necesitarán autorización del padre o representante legal de la familia del solicitante;
- c) Ser aceptado en votación secreta por tres cuartas partes de los socios accionistas que votaren, una vez que a la solicitud se le hubiere dado el pase a que alude el inciso anterior. Para esta votación, la Secretaría mandará distribuir entre todos los socios accionistas, residentes en la localidad, las boletas o vo-

tos necesarios a fin de que se depositen en una urna o bolsa cerrada con llave, que portará el distribuidor de las mismas. La votación estará abierta por el término cinco días, mandándose a cualquiera de los vocales de la Directiva a recoger la votación, pero, mientras no anda cumpliendo con su cometido, se colocará la urna o la bolsa en el salón de sesiones del Club a disposición de los votantes;

La llave la custodiará el Secretario y el escrutinio lo verificará la Directiva en su próxima reunión. Para el efecto de tres cuartas partes de votos, en el caso de que no sea divisible por cuatro el número de votos, se requerirá para la admisión que el número de votos favorables sea el triple del número de votos negativos;

- d) La Junta Directiva deberá abrir nueva votación en caso de que no hubieren votado por lo menos la cuarta parte de los socios accionistas, y esta segunda votación será válida con cualquier número de votantes.

En caso de que una petición de ingreso no haya sido admitida, bien sea por la Directiva o en votación general, no podrá presentar nueva solicitud el interesado sino después de haber transcurrido un año.

Art. 14—El socio que no pague su cuota de entrada dentro de los diez días subsiguientes al que se le participe su admisión, se considerará nula la resolución de admitirlo y no podrá presentar nueva solicitud sino pasados seis meses de la anterior petición y acompañando el valor de la cuota de entrada, el cual le será devuelto en caso de rechazo.

Serán suspendidos en sus derechos sociales, los que se retrazaren en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas, y se les tendrá definitivamente separados, al no pagar seis mensualidades.

Art. 15—El socio que se ausente del país por más de seis meses, quedará exento del pago de mensualidades mientras dura la ausencia; y en caso de que sea socio accionista, perderá sus derechos en caso de que la ausencia se excediese por dos años. El que se ausente deberá participarlo a la Secretaría, salvo el caso de fuerza mayor.

Art. 16—La cuota de entrada de los socios pertenece, desde su ingreso, a la asociación, y no será devuelta.

Cualquier socio puede retirarse de la asociación, debiendo participarlo a la Secretaría, y la Junta Directiva admitirá su renuncia si no hubiere cuenta que pagar.

La expulsión de un socio solo podrá decretarse por un Comité formado por la Junta Directiva, y una vez que ésta haya calificado grave la falta cometida. Los miembros de

la Junta Directiva decidirán por mayoría de votos, pero es indispensable la concurrencia de cinco, cuando menos, para reunirse válidamente en sesión, con el objeto indicado. La resolución de este Comité se dará a conocer previa audiencia al socio infractor, y si fuere resuelta la expulsión, se le notificará al culpable, quien no podrá en lo sucesivo, formar parte de la asociación.

Art. 17—Los socios están obligados a pagar mensualmente las cuotas establecidas o que en lo sucesivo establezca el Club, y a observar orden, compostura y las maneras propias de una sociedad culta. Por su parte, ellos tienen derecho de reclamar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interior y a hacer de la localidad del Club y sus enseres sin detrimento de ellos y sujetos a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan, pudiendo también introducir visitantes bajo su responsabilidad solidaria y de acuerdo con las prescripciones del Club.

El Club no es responsable por accidentes directos o indirectos que sufran en su local y dependencias, los socios y visitantes

Art. 18—Los derechos de los socios son personalísimos. El socio que por cualquiera de las causas expresadas en estos Estatutos, perdiese su carácter de tal, pierde también dichos derechos y nada podrá reclamar a la asociación.

Art. 19—Todos los socios tienen derecho a conocer el empleo de los fondos sociales, y los casos que no estén previstos en este Estatutos y leyes del Club, serán resueltos por los socios en Asamblea General, pero siendo entendido que todo acto que se ejecute en contradicción a las leyes referidas, será nulo.

Del Ahorro y Socorro del Club

Art. 20—El Ahorro es el fondo que se usará en beneficio de cada socio contribuyente, para lo cual cada uno de sus miembros pagará una cuota semanal de cincuenta centavos, de los cuales, treinta centavos son para el fondo del Ahorro y veinte centavos para el fondo de Socorro.

Art. 21—Solo en casos de suma gravedad tendrán derecho los socios al fondo de Socorro, o cuando el médico de servicio del Club lo estime conveniente.

Art. 22—Los ahorros que tuviere un socio al fallecer pasarán a la persona que legalmente tenga derecho a ello, según lo manifestare en vida el difunto; pero en caso de que no hubiere heredero, dicho ahorro pasará a formar parte del fondo de socorro del Club.

Art. 23—La duración de la Caja de Ahorros será ilimitada y solo podrá disolverse por fuerza mayor, o cuando las dos terceras partes de los socios estén de acuerdo.

Art. 24—Para mayor facilidad de los socios se dividirá el tiempo en ciclos de dos

años, pudiendo retirar sus ahorros después de este tiempo el socio que así lo quisiera.

Si por cualquier motivo un socio se retirare antes de este período, perderá lo que haya enterado, pasando dicho entero junto con los veinte córdobas que aportó, a formar parte del fondo de socorro, puesto que al retirarse solo tiene derecho a lo que haya ido al fondo del ahorro.

De la Asamblea General

Art. 25—El más alto cuerpo de esta asociación es su Asamblea General, la cual se formará únicamente de los socios accionistas, y se reunirá ordinariamente en los primeros días de la primera quincena de Diciembre de cada año para elegir los miembros de la Junta Directiva que funcionará durante el siguiente año, a partir del primero de Enero. El Presidente del Club hará la convocatoria con cinco días de anticipación, por lo menos, en la forma que determine el Reglamento; y habrá quorum con la mayoría absoluta. Si no hubiere quorum se citará nuevamente y se formará quorum con cualquier número de socios que concurren.

También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por la Directiva o cuando lo soliciten por escrito quince socios accionistas para la reunión extraordinaria, dé a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ellos exclusivamente, y habrá quorum con la mayoría absoluta, del total de socios accionistas. Si no se lograre tal quorum, se convocará nuevamente, y en tal caso será válida con cualquier número de socios ac-

Las citaciones se harán con cinco días de anticipación, por lo menos, mediante esquelas que se enviarán a cada socio con derecho a tomar parte en las deliberaciones y acuerdos del organismo, y por medio de un aviso publicado en un diario local.

Art. 28—Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Tendrá facultad la Asamblea de deliberar ampliamente sobre los asuntos que puedan interesar al Club, haciendo erogaciones extraordinarias y ejerciendo la más estricta supervigilancia y control sobre todo aquello que concierna al establecimiento: solamente para reformar los Estatutos será necesario el parecer de los dos tercios de concurrentes, lo mismo que para lo previsto en el artículo sexto.

El voto de la Asamblea General será público, y en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto. Para la elección de la Junta Directiva, el voto será secreto. No se tomará en cuenta en las reuniones ordinarias de la Asamblea, el voto de los socios ausentes del país.

De la Junta Directiva

Art. 27—El Club estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Vice-secretario, un Tesorero, un Vice-tesorero y varios Vocales por su orden con sus respectivos suplentes, todos mayores de edad. Esta Junta Directiva funcionará en la forma siguiente: un Presidente de turno, un Vice-presidente de turno, un Secretario de turno, un Vice-secretario de turno. El Tesorero y Vice-tesorero tienen carácter permanente; un Fiscal y cuatro Vocales que son los que llenarán las vacantes que hubiere en definitiva o temporalmente, y estos casos la Directiva elegirá al votante que deberá llenar la vacante.

Únicamente los socios accionistas podrán ser electos para cargos de la Junta Directiva, los que serán gratuitos. La elección se hará en votación separada por cada funcionario, por mayoría absoluta de votos. El período será de un año. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión el primero de Enero de cada año, siguiente a la elección.

Art. 28—La Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana, siendo necesaria la concurrencia de cinco de sus miembros para formar quorum, y el voto de la mayoría de los concurrentes, para dictar resolución. Extraordinariamente se reunirá cuando el Presidente lo crea conveniente.

Art. 29.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Emitir el Reglamento Interior en sesión a la cual concurren por lo menos cinco de sus miembros, e introducir las reformas que juzgue pertinentes, al mismo;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento respectivo y de los acuerdos emitidos, e inspeccionar las operaciones económicas de la sociedad.
- c) Establecer en todo caso, la tarifa de precios que se cobrará a los socios por los diferentes servicios que se presten;
- d) Amonestar o suspender provisionalmente al socio que, por su conducta en el Club, o por falta de pago de sus cuotas o deudas de servicios, se haga merecedor a esa pena; y declarar separados a los que corresponde conforme el artículo 14;
- e) Nombrar los empleados del Club. Este nombramiento no podrá recaer en ningún socio;
- f) Celebrar contratos que alude el Art. 6;
- g) Hacer uso de la facultad a que se refiere el inciso b) del Art. 7; y
- h) Presentar cada año a la Asamblea General, un mes después de haber terminado sus funciones, una memoria sucinta de la administración y marcha de la sociedad sugiriendo las mejoras o

reformas que crea pertinentes para el bien de la misma. Dicho informe se acompañará de un balance general de las cuentas en el período comprendido entre el primero de Enero y treinta y uno de Diciembre, informe que formará el Tesorero del inventario de los bienes sociales, y del informe de una comisión integrada por dos socios accionistas que al efecto designe la Directiva con la debida oportunidad para examinar la contabilidad;

- i) Nombrar cada mes, en la sesión ordinaria, un supervigilante de entre los socios accionistas, el que tendrá facultad de corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolver las quejas que se presenten, pero con la obligación de dar parte a la Junta Directiva en su próxima reunión. El supervigilante no tendrá derecho a voto en las sesiones; por no ser considerado miembro de la Directiva;
- j) Efectuar compras y hacer las erogaciones necesarias y emitir presupuestos; y
- k) Oír y resolver las quejas que los socios y el Administrador del establecimiento eleven por medio del libro respectivo, así como tomar nota de las observaciones consignadas en el mismo.

Art. 30—El Presidente de la Directiva es Presidente del Club y Jefe de la Asociación.

Llevará su representación legal y extrajudicial, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma social, con las facultades de un mandatario generalísimo; pero en caso de que se trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar o grabar bienes inmuebles, necesitará que se dicte una autorización previa de la Asamblea General, para que ésta pueda llenar los requisitos legales necesarios y que suscriba la obligación o contrato junto con otro miembro de la Directiva que ésta designe.

En razón de dichos privilegios, será el primero en cumplir los Estatutos y demás leyes sociales, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del establecimiento, para que este pueda llenar los fines de su destino. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio del Club.

Art. 31—Además, son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y Jurado de que habla el Art. 30;
- b) —Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) —Autorizar con su firma las actas de las sesiones que presida;
- d) —Poner el páguese a los documentos que deben ser cubiertos por la Tesorería.

e) —Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda, y resolviendo por sí dificultades del momento en los casos urgentes, dando cuenta en la primera sesión a la Directiva para que ésta apruebe o desaprove la medida adoptada.

Art. 32—Son deberes del Secretario:

- a) —Llevar y custodiar los libros de actas de los organismos del Club, autorizándolos junto con el Presidente;
- b) —Atender activamente la correspondencia del Club, y comunicar todas las resoluciones a quienes interese para su cumplimiento;
- c) —Ser órgano de comunicación del Club;
- d) —Confeccionar un registro o lista de los miembros del Club, guardar los libros, documentos y correspondencia;
- e) —Vigilar la votación para la admisión de socios y verificar el escrutinio en unión de los otros miembros de la Directiva.

Art. 33—Son deberes del Tesorero:

- a) Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de los libros de contabilidad;
- b) Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un banco local escogido por la Directiva, y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o Secretario, en ausencia del Tesorero;
- c) Procurar que se cobren activamente y se mantengan al día las cuentas del Establecimiento, llevando en su orden los libros e informando mensualmente a la Junta Directiva, quien lo dará a conocer mediante avisos en el Club;
- d) Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los socios, para cuyo efecto tendrá los libros o talonarios necesarios;
- e) Presentar un movimiento mensual a la Junta Directiva y un balance general
- f) Practicar arcos con regularidad, y ejercer la mayor vigilancia para evitar fraudes, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidades que observe;
- g) Dar aviso a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para el pago de ellas;
- h) Archivar los libros y documentos o comprobantes de gastos hechos por el Club;
- i) Hacer entrega y rendir cuentas a la nueva Directiva, en los primeros ocho días de Enero de su manejo de los fondos del Club, en el período que concluyó el 31 de Diciembre anterior.

Art. 34 - Son deberes del Fiscal: Fiscalizar la parte económica del Club, pudiendo para ello inspeccionar los libros de contabilidad

e informar sobre su labor a la Junta Directiva.

De los Visitantes

Art. 35.—Los socios tendrán derecho a introducir al Club, bajo su responsabilidad solidaria, visitantes cuyo domicilio estuviere fuera de la comprensión administrativa de ésta localidad, requiriendo una tarjeta de identidad de la Secretaría, válida por una visita o por treinta días, cuando el visitante tenga que permanecer algunos días en la ciudad. Pasado ese plazo y a solicitud de cualquier socio, podrá prorrogarse el derecho de visitar el Club únicamente por seis meses más, si la Directiva diere su aprobación, debiendo el visitante pagar su cuota mensual, correspondiente a los socios.

Las personas domiciliadas dentro de esta localidad, podrán visitar el Club, pero en compañía de un socio y no más de tres veces, salvo que se tratare de fiestas sociales extraordinarias para las cuales fueren invitados por la Directiva.

Los visitantes suscribirán un libro que se llevará para los efectos de cumplir con las disposiciones de este artículo.

Art. 36—Las esposas, hijas, madres y hermanas de los socios, tienen derecho a concurrir al establecimiento sin necesidad de compañía de ningún socio, lo mismo que las señoras y señoritas invitadas y acompañadas por aquellas.

Los menores de diez y siete años, de ambos sexos, hijos de los socios podrán concurrir acompañados de sus padres o de otros socios.

Disposiciones Generales

Art. 37—Se llevará un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones», cuyo uso será reglamentado por la Junta Directiva.

Art. 38—Las fiestas sociales serán acordadas o autorizadas por la Junta Directiva, que tendrá facultades para formular la lista de invitados, y cuando sean fiestas sociales del Club, formar comité que se encargue de su organización, si lo juzgare oportuno.

La Directiva podrá dictar las reglamentaciones convenientes y las restricciones del caso, todo para el mejor éxito de las mismas y prestigio del Club.

Art. 39—Los agentes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de Nicaragua y sus Secretarios y agregados, gozarán de todos los derechos que les correspondan a los socios no accionistas.

Art. 40—Los socios de otros casinos con los cuales existe convenio de reciprocidad, están equiparados en cuanto a sus derechos y obligaciones, a los transeúntes que visitan con tarjeta de presentación, sin perjuicio de las estipulaciones especiales consignadas en dicho convenio.

Unos y otros perderán el derecho de frecuentar el establecimiento desde que fijan su residencia en la comprensión administrativa de la localidad.

Art. 41—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales en el local del Club, previo permiso del Presidente u otro miembro de la Directiva en su defecto, debiendo someter a la aprobación de ésta, la lista de invitados extraños al Club.

Art. 42—Siendo el Club un Establecimiento de carácter privado, está exento de pagar los impuestos locales que gravan a los Establecimientos similares abiertos al público.

Art. 43—La facultad de votar es delegable en la forma que determine el Reglamento Interior.

Art. 44—Lo que se resuelva por la Junta Directiva o Asamblea General, queda aprobado de una vez y no se halla sujeto a reconsideración; pero ésto no impide dictar acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de otros anteriores, con tal que con los nuevos no se infrinjan Estatutos.

Art. 45—Las reformas que hicieren a estos Estatutos deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 46—Extinguida por cualquier causa la Asociación, se repartirá los bienes sociales por iguales partes, entre los socios accionistas.

Art. 47—Los empleados que manejen fondos del Club, estarán obligados, a juicio de la Directiva, a rendir fianza proporcionada a los intereses que se les confíe.

Art. 48—Las acciones solo pueden pertenecer a los socios accionistas, y en ningún caso se podrán traspasar a otra persona.

Disposición Transitoria

Art. 49—De acuerdo con el acta de fundación de este nuevo centro social, ejercerá todas las atribuciones concernientes, la Junta Directiva, reorganizada así: Presidente, Entimo Silva; Vice-Presidente, Juan F. Paz; Vice-Secretario, Evaristo Canales; Tesorero, José María López; Vice-Tesorero, Francisco López; Vocales por su órden: Francisco Marín; Vicente Blanco, Leonardo Osorio, Juan P. López, Juan J. López, Ernesto Moncada, Ignacio Castillo, Sebastián Hernández, Miguel A. Rodríguez, Federico Paguaga, Alejandro Granados Cortez, José María López, Martín R. Tórres, Srío.»

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno a fin de que surtan sus efectos legales

desde su aprobación y publicación en «La Gaceta».

Ocotal, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Entimo Silva, Presidente.—Evaristo Canales, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Agosto de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

Nº 96

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia que del cargo de segundo agregado comercial de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, ha presentado la señorita Adilia Sánchez Roiz, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—Este acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de Julio del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 97

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia que del cargo de Consejero y Agregado Cultural de la Legación de Nicaragua ante el Gobierno de España, ha presentado el señor Pablo Antonio Cuadra, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de Julio del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Agricultura y Trabajo

Nº 26

El Presidente de la República,

Acuerda:

19 Cancelar a partir del día 15 de Septiembre del corriente año, el cargo de Inspector de la Brigada Ambulante, recaído en el señor Rodolfo Olivares, nombrado por Acuerdo Nº 2 de fecha 20 de Julio de 1949, y se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

20 Nombrar a partir del día 16 de Septiembre del corriente año, Inspector Ambulante de la Brigada, al Sr. Manuel Salazar

Hernández, con el sueldo que asigna el Tit. XII, Cap. XI del Presupuesto General de Gastos 1949-1950. Al señor Salazar H. se le asigna la suma de C\$ 50.00 mensuales para sus gastos de movilización que afectan al mismo Capítulo.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D.N., 8 de Septiembre de 1949.--ROMAN Y REYES.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Nº 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

19 Cancelar o partir del día 31 de Agosto del corriente año, el cargo de Portero del Almacén del Ministerio de Agricultura y Trabajo, recaído en el señor Luis Bermúdez nombrado por Acuerdo No. 2 de fecha 21 de Julio de 1949, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.

29 Nombrar a partir del día primero de Septiembre del corriente año, Portero del Almacén al señor Gustavo A. Latino con el sueldo que asigna el Tit. XII, Cap. II del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D.N., 5 de Septiembre de 1949.--ROMAN Y REYES.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Nº 21

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato que dice:

José Zepeda Alaniz, Sub-Secretario del Despacho de Agricultura y Trabajo, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el señor David Irigoyen convienen en el siguiente Contrato:

I

El señor Irigoyen se compromete a vigilar todas las panaderías de la ciudad de Managua en horas de la noche y dar cumplimiento al Art. 174 del Código del Trabajo.

II

El Gobierno pagará al señor Irigoyen la suma de Doscientos Cincuenta Córdobas . . . (C\$ 250.00) mensuales que asigna el Tit. XII, Cap. XIII del Presupuesto General de 1949-1950 (en el que figura un Inspector Vigilante de Panaderías). La suma en referencia será pagada por medio de la Administración de Rentas de Managua en la forma acostumbrada.

III

El término de este Contrato es del día primero de Septiembre de 1949 al día último de Junio de 1950.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua el día primero de Septiembre de mil

novecientos cuarenta y nueve.--José Zepeda Alaniz, Sub-Secretario de Agricultura y Trabajo.--David Irigoyen.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D.N., 5 de Septiembre de 1949.--ROMAN Y REYES.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Ministerio de Salubridad Pública

Nº 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

Con fundamento en las disposiciones facultativas otorgadas por los artículos No. 166 y No. 177 Cn. y lo dispuesto en la cláusula V., del Contrato No. 47 celebrado el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve entre el Ministerio de Salubridad Pública y la señora Ramona de Gutiérrez Flores, por arrendamiento del local de la Unidad Sanitaria en Masatepe.

Acuerda:

Unico: Declararse rescindido el Contrato aludido a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 223

El Presidente de la República,

Acuerda:

I. Nombrar a la señorita Rosa E. Baldano, Enfermera Jefe Graduada del Sifiliocomio, en sustitución de la señorita Adilia Rocha.

II Nombrar a la señorita Leticia Díaz, Enfermera Jefe Graduada de la Clínica Materno Infantil, en sustitución de la señorita Amanda Miranda.

III Nombrar al señor Roger Zamora, Inspector Sanitario Clase «A», en sustitución del señor Rodolfo Callejas.

IV Los anteriores nombrados devengarán el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XIII, Capítulo II. Efectivo el primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dieciseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1099

Diez mañana siete Octubre entrante, remataráse este despacho, finca rústica situada jurisdicción Di-

riamba, seis manzanas cabida, limitada: Oriente, Leandro Rojas, río El Limón enmedio; Poniente, Luis Castro; quebrada Santana enmedio; Norte, Ana Parrales; Sur, Pedro Ramos hoy Pablo Mojica.

Base remate: trescientos sesenta córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Cástulo Martínez Villavicencio.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintidos Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio. 2130 3 3

—
Nº 1102

Nueve mañana treinta Septiembre próximo subastaráse finca rústica ubicada Comarca Rodeo, esta jurisdicción estos linderos: Oriente, Juan Suárez y Genara García; Norte, Félix Cano y Elías Sánchez; Poniente, Roberto Hernández; y Sur, Alfonso Espinosa.

Ejecuta: Fermín Hernández González a Catariño Amador Vivas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, Mayo veintiuno mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 2133 3 3

—
Nº 1101

Nueve mañana veintinueve de Octubre próximo subastaráse finca rústica ubicada Comarca Cumaica, jurisdicción San José este Departamento, estos linderos: Oriente, Juana Urbina e Ignacio Ortega, río enmedio; Poniente, Nicolasa Alcántar y Leonidas Ortega, río enmedio; Norte, María Alvarado y río enmedio; y Sur, Manuel Rivas y José de Jesús Orozco.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Liberato Huete a Ventura Huete.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 2132 3 3

—
Nº 1100

Doce meridianas, veinte Octubre entrante, subastaráse local Juzgado Distrito, finca rústica compuesta de catorce hectáreas y dos centésimas de hectáreas, conteniendo mejoras siguientes: dos mil cafetos cosecheros nuevos; una manzana con guineos y plátanos; un rancho seis varas largo por cinco ancho enrejonado, cubierto teja maní y paja, situado lugar «Vijague», esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente y Norte, terreno de Paulino Novoa, hoy de Alberto Lanzas; Occidente, finca antes de Simón Ramos; Sur, Sucesión de Martín Núñez.

Por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Paulino Novoa y Julián Novoa Landero.

Base del remate: mil ciento ochentiseis córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, dieciséis Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotepe, veintitrés Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srio. 2131 3 3

—
Nº 1103

Tres tarde, uno Octubre entrante, remataráse rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Margarita Córdova; Poniente, herederos Vicente Córdova; Norte, Candelario Córdova; Sur, Paula Ramírez.

Ejecución: doscientos córdobas.

Pastora Obregón—José Anselmo Córdova Sucesión.

Juzgado Civil Local.—Masaya, once Agosto mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srio. 2134 3 3

—
Nº 1115

A las cuatro de la tarde del día cinco de Octubre corriente año, subastaráse este despacho, finca rús-

tica número ochocientos noventauno, inscrita tomo dieciocho, folio doscientos diecinueve y doscientos veinte, Registro Público Matagalpa, de tres caballerías tierra medida antigua, lugar llamado «Tempisque» jurisdicción Sébaco, lindando: Oriente, cerro Vilguasca; Occidente, montaña Lucayán; Norte, tierras de indígenas Sébaco; Sur, terrenos Pedro Bareda, poseídas habitantes Candelaria y Apompuá.

Oyense posturas.

Base subasta: once mil ochocientos cuarenta córdobas.

Ejecución seguida contra Luis Quesada por Daisy de Portocarrero.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito.—Managua, veintitrés Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—José Antonio Duarte, Secretario Juzgado 2º Civil Distrito. 2149 3 2

—
Nº 1123

Por ejecución César Lanzas contra Juan Crisóstomo y Serapio Joya, reclamándoles pago mil quinientos córdobas, intereses legales y costas, diez mañana catorce Octubre entrante, subastaráse este Juzgado Distrito, siguientes derechos de tierra: a) Dos novenos sobre una caballería de tierra medida antigua en sitio «La Majada», jurisdicción pueblo Condega, perteneciente un noveno a cada uno de los ejecutados señores Joya, lindante: Oriente, sitio Santa Rosa; Occidente, sitio San Andrés de Guaycatú; Norte, sitio San Agustín; sitio San Diego de Jaramal, al Sur; b) Dos novenos pertenecientes uno a cada uno de los señores Joya, sobre una caballería de tierra medida antigua en sitio «San Andrés Guaycatú», misma jurisdicción, lindante: Oriente, sitio «La Majada»; Occidente, Río Grande Estelí; Norte, sitio «San Agustín»; y Sur, sitio «Samulalí»; y c) Un noveno sobre el derecho de tierra de veinte pesos en sitio «Santa Rita», misma jurisdicción, perteneciente al ejecutado Juan Crisóstomo Joya, lindante sitio: Oriente, Río Estelí; Occidente, camino real a Palacagüina; Norte, sitio Ducualí; y Sur, ejidos pueblos Condega; valorados en setecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretario Juzgado Distrito.—Estelí, nueve mañana veinticuatro Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—entre líneas—al Sur.—Vale.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 2151 3 1

—
Nº 1124

Diez mañana trece Octubre próximo remataráse mejor postor finca rústica «El Dálzamo», jurisdicción pueblo Telpaneca, Departamento Madriz, cultivada con cafetos cosecheros y en crecimiento, una pequeña plantación guineos, montaña, rastrosales, como una manzana caña azúcar y contiene casa habitación mal estado, con una capacidad como cuarenta manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, potreros Juan Francisco López y Enrique Lacayo; Occidente, Agustín Cerda y mismo Lacayo; Norte, Alejandro Rodríguez; y Sur, mismo Lacayo y camino Ermita El Bálzamo, propiedad señora Concepción Castro, embargada por su acreedor Julio Ernesto Ochoa, garantizando paga dos mil córdobas, reclámalo plazo vencido; valorado tres mil córdobas.

Oyense posturas legales, en este Juzgado Distrito.

Dado Secretaría Juzgado Distrito.—Estelí, ocho mañana veinticuatro Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 2150 3 1

—
Nº 1122

Diez mañana catorce Octubre próximo, local este Juzgado, subastaráse finca caña azúcar siete manzanas, situada lugar El Limón, jurisdicción Ciudad Antigua, con su obrador, trapiche y casa, linda: Norte, Juan Irfas; Sur, Isidoro Huete; Oriente, Agustín Bellorín y Camilo Herrera; y Occidente,

Los Araditos y San Francisco. Subastaránse también dos caballos valorados cien córdobas cada uno. Avalúo finca mil quinientos córdobas.

Ejecución: Salvador Mantilla-José Agustín Bellorín.

Base remate. un mil setecientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Ocotlán, veinte Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. L. Jarquín C., Secretario. 2152 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 653

Dionisia Suárez solicita este Juzgado título supletorio predio urbano situado pueblo Santa Lucía, cercado alambre, cultivado árboles frutales, limitado así: Oriente, predio José Noé Escobar; Poniente y Sur, predio Jesús Escobar; Norte, plaza pública del pueblo. Fué comprado a Jesús Escobar y valorado en quinientos córdobas.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintidós Julio mil novecientos cuarentinueve.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán G., Srío.

Conforme, Boaco, cinco Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srío. 1746 3 3

Nº 652

Francisco Flores y Juana Valenzuela de Flores solicitan este Juzgado título supletorio predio urbano situado barrio El Bajo esta ciudad, compuesto casa de seis varas y fracción largo por seis ancho, techo tejas, madera labrada, paredes henchidas piedra, parada horcones enterrados, con bahareque y mediaguas interiores, edificada solar que mide: al Poniente diez varas y fracción; al Oriente, diez varas y fracción; al Norte veintiocho varas y fracción; al Sur, veintiocho varas y fracción; comprendido todo el inmueble bajo estos linderos: Oriente, predio Silvestre Blandón; Poniente, predio Sucesión Salomé Monterrey, calle enmedio; Norte, predio Alfonso García; Sur, predio Salvador Almanza. Valorado tres mil córdobas. Comprado a Fidelia viuda de Almendarez.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito, veintidós Julio mil novecientos cuarentinueve.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán G., Srío.

Conforme, Boaco, cinco Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srío. 1745 3 3

Nº 702

Samuel Luna Rivas solicita este Juzgado título Supletorio siguientes predios ubicados barrio El Muñeco suburbios esta ciudad: a) urbano, casa y solar, comprendido estos linderos: Oriente, entrada a Potrero Largo; Poniente, predio Crescencio Martínez; Norte, calle pública; Sur, predio Jorge Smith; Sur, calle pública; valorado tres mil córdobas; c) rústico como de seis manzanas, cercado, cultivado y limitado así: Oriente, finca Rosa Fajardo de River; Poniente, fincas Jorge Smith y Elifa viuda de Fajardo, camino enmedio; Sur, finca Sidolena de Tijerino; valorado tres mil córdobas. No tienen número, ni gravamen. Comprados a Virgilio Campos, Francisco Rivas y Felipe Arana, respectivamente.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, once de Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Elf Tablada Solís. J. Guzmán G., Srío.

Conforme, Boaco once Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srío. 1785 3 3

Nº 703

Ramona María de Blandón solicita este Juzgado título Supletorio finca rústica «La Flor», como de diecisiete manzanas, ubicada Comarca Cerro Largo, esta jurisdicción, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, fincas Rosalinda viuda de Espinosa y Silvestre Blandón; Poniente, finca Pastor Valle; Norte, fincas Joaquín Sequeira y Silvestre Blandón; Sur, fincas Pedro Cruz y Rosalinda viuda de Espinosa; valorada dos mil córdobas. Comprada a Basilio Pérez. No tiene número ni gravamen.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco once Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán G., Srío.

Conforme, Boaco once Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srío. 1786 3 3

Nº 515

Florentina Polanco, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita título Supletorio finca rústica «San Pablo» punto, Tamarindo esta jurisdicción, cultivada, dos mil árboles cafetos cosecheros y en crianza, un cuarto manzana, caña azúcar y guineos, con cercas madera y piñuelas, extensión, superficial cuatro manzanas, lindante: Norte, huata Máximo González; Sur, Francisco Cárdenas; Oriente, cafetal Luciano Maltez, y Occidente, cafetal Pedro Polanco, mediando camino Tamarindo a San Andrés. Segundo lote mismo lugar «San Pablo», mejoras casa habitación, seis varas largo, cuatro ancho, empalencada, techo paja y de cañón; lote terreno diez y seis manzanas, conteniendo árboles frutales, huatales de agricultura con cercas de madera lindante: Norte, huatales Gregorio López; Sur, propiedad Pedro Polanco; Oriente, cafetal Pedro Polanco y Occidente, huatales Gregorio López.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Telpaneca veinticinco Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—M. Torres G.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme. Telpaneca veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—M. Torres G.—Melecio Velásquez. 1953 3 3

Nº 516

Pedro Polanco, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio, finca rústica, lugar Tamarindo, esta jurisdicción, veinte manzanas extensión, casa habitación cinco por cuatro, empajada, ochocientos árboles café cosechero, media manzana caña azúcar y guineos, cercas madera y piñuela, linda: Oriente, predio Francisco Cárdenas; Occidente, predio Gregorio López hijo; Norte, predio Florentina Polanco; Sur, predio Nieves Melgara.

Valórase ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal

Dado Juzgado Local.—Telpaneca, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—M. Torres G.—Melecio Velásquez, Srío. 1952 3 3

Nº 779

Angel Castillo, solicita título supletorio, finca agrícola, terreno propio, dieciséis manzanas, Larreynaga, lindante: Norte, Ezequiel Vargas; Sur, línea férrea; Oriente, Florencio Pozo; Poniente, José Gutiérrez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dos Mayo mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 1850 3 1

Nº 825

Salvador Narváez, solicita título supletorio, huerta terreno propio, veinte manzanas Larreynaga, lindante: Oriente, Norte, Sur, monte inculto; Poniente, ejidos Larreynaga.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.
1885 3 1

—
No 684

Mercedes Torrentes, solicita título supletorio finca urbana en San Jorge, terreno propio, consistente casa forro tablas, solar forma triangular, comprendida estos linderos: Oriente, Sucesores César Chamorro y otro; Poniente, línea férrea; Norte, Leoncio Molina; Sur, línea férrea.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Agosto ocho mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Srío.
1782 3 1

—
No 685

Mercedes Espinosa viuda Guido, solicita título supletorio terreno cuatro manzanas y media en Los Cerros, limitado: Norte y Oriente, calle pública; Sur, terrenos de la solicitante; Poniente, Espectro Ruiz y Santiago Guido. Terreno predio. Naturaleza rústica.

Quien tenga derecho opóngase dentro treinta días.
Juzgado Civil Distrito.—Rivas, once Agosto mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Secretario.
1774 3 1

—
No 689

Ranulfo Alemán, solicita este Juzgado, título supletorio finca rústica situada pueblo La Paz Carazo, limitada: Oriente, predio solicitante; Poniente, Francisco Cano; Norte, Elena Sevilla; Sur, Roberto Salazar y Julio Somoza. Compuesta dos manzanas con caña y rastrojos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, ocho Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío.
1751 3 1

—
No 826

Eliseo y Ramón Uriarte, solicitan título supletorio sesenticuatro manzanas, terreno propio, ubicado sitio San José río arriba Aquespalapa, hay casa entejada embarrada, una chacara, un desmonte, lindante: Oriente, predio Adrián Calderón; Poniente, Raimunda Uriarte; Norte, camino en medio de Achupa, Engracia Uriarte; Sur, monte inculto; linderos generales: Oriente, terreno Las Pastoras; Poniente, San Marquillo; Norte, San José de Achupa; Sur, San Pablo.

Quien tenga derecho de oponerse, hágalo dentro término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—León, veinticinco Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.
1889 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

—
No 375

Macario González F., solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de setenta hectáreas, situado en la Comarca «La Oropéndola», jurisdicción de Santo Tomás, limitado: Norte, Santiago y Jorge Granados; Sur, Leonardo Ordoñez y Teodoro Benites; Este, Domingo Méndez, Santiago y Jorge Granados y Oeste, Margarito González y Dionisio Vargas.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, treinta

de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srío.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario
1496 3 2

—
No 368

José Abraham Ocón, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, Agustín Ocón; Este, posesión de Francisco Sánchez; Sur, posesión de Amadeo Lazo y Oeste, terreno de Dorote Jarquín.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento.—Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srío.

Es conforme, Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario.
1498 3 2

—
No 381

Justo Orozco, solicita donación gratuita lote de terreno nacional como de cien hectáreas, situado en jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, finca de Juan Eligio Orozco; Sur, finca de Federico Gutiérrez; Oriente, finca de Eduviges Orozco; y Poniente, finca de Jacinto Reyes.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srío.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario
1490 3 2

—
No 370

Regina Mairena, solicita donación gratuita, lote terreno nacional como de cincuenta hectáreas, situada en Comarca «Garrobo Grande», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, posesión de Alejandro Padilla; Este, la de José F. Urbina; Sur, abra real de Cusma; Oeste, posesión de Lázaro Mairena.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srío.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario 1486 3 2

Nº 367

Lázaro Mairena, solicita donación gratuita lote de terreno nacional como de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «La Angostura», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, terreno de Turibio Murillo; Este, el de Lázaro Aragón; Sur, el de Paula Espinales y Oeste, el de Juan Contreras.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Srio. 1503 3 2

Nº 356

Juan Eduvigis Orozco, solicita donación gratuita, lote terreno nacional, como de cien hectáreas, situado en la Comarca de «Muhan», jurisdicción de Santo Tomás, limitado: Norte, finca de Buenavetura Bravo; Sur, finca de Cristóbal Molina; Oriente, la de Salvador Molina; y Poniente, la de Justo Orozco.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srio.

Es conforme.—Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Srio. 1499 3 1

Nº 736

Remigio Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento de seis manzanas de terreno ejidal, que ocupa su finquita de café que tiene en el lugar llamado La Tablazón de esta jurisdicción: Consta de casa de habitación y cultivada con mil quinientos árboles de café en crianza; de docientas ochenta matas de plátanos y guineos, un cuarto de manzana de caña de azúcar, cercado la mayor parte con cercas de alambre; tiene los siguientes linderos: Oriente, Potrero de Federico F. Paguaga, mediando camino; Occidente, propiedades de Enrique López y Tomás Martínez; Norte, propiedad de Juan Gradiz; y Sur, trabajos de José Martínez y Marcelino Bodas.

Quien pretenda derecho, que se oponga en el menos y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Dipilto, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal. 1819 3 1

Nº 608

Arthur Muller, Theo Muller, Anna Muller, Sidney Muller y Fernando Muller, mayor de edad, solteros, cabeza de familia, nicaragüense, del domicilio del caserío San Esquipulas, en el río Coco, jurisdicción de ésta Comalapa, solicitan la extensión de (500) quinientas hectáreas en terreno nacional baldío, de cien hectáreas cada uno, en mancomún, que han tenido en arriendo por más de diez años, situado abajo de San Carlos, río Coco, en San Esquipulas, entre los linderos siguientes: Primer Lote: Norte, laguna y caño Awanack; Sur, terreno Roberto Zepeda; Este, con laguna Awanack; y Oeste, río Coco; a la margen izquierda del río Coco; Segundo Lote: Norte, crique Umbra; Sur, montañas nacionales, y Oeste, caño Bilamanca; a la margen derecha del río Coco; Tercer Lote: Norte, con Laguna Sixa; Sur, plantación de Ernesto Zepeda; Este, Laguna Awanack; y Oeste, plantación de Sidney Muller; a la margen izquierda del río Coco; Cuarto Lote: Norte, caño Waasabdy Bay Bay Crocck; Sur, con terrenos de Isidoro Vans y Anna Muller; Este, montañas nacionales; y Oeste, Laguna Awanack; a la margen izquierda del río Coco; y Quinto Lote: Norte, río Coco; Sur, montañas nacionales; Este, caño Umbra; y Este, terrenos nacionales; a la margen izquierda del río Coco, calificado de Agricultura todas. A pedimento que hacen, apoyado en el Decreto Legislativo Nº 477 de 30 de Octubre de 1946.

Quien crea tener derechos a oponerse, preséntese a este Despacho a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Gobernación y Subdelegación de Hacienda de la Comarca.—En el Puerto Nuevo de Cabo Gracias a Dios, República de Nicaragua, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarentinueve.—Alejandro F. Leiva, Tente. Inf. G. N., Subdelegado de Hacienda.—Juan M. Ortega, Srio.

Es conforme con su original.—Puerto Nuevo de Cabo Gracias a Dios, veinticinco de Julio de 1949.—Alejandro F. Leiva, Teniente Inf. G. N., Subdelegado de Hacienda de la Comarca.—Juan M. Ortega, Srio.

1716 3 1

Nº 585

Darío Moreno, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional, como de cien hectáreas, situado en la Comarca «El Zapotal», jurisdicción de Santo Tomás, limitado: Norte, mejoras Inés González; Sur, denuncia de

Andrés Moreno; Este, Pastora Sequeira; y Oeste, Francisco Hernández hijo.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juigalpa, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Srio. 1693 3 1

Nº 378

Antonio Ortíz, solicita donación gratuita de terreno nacional, como de cincuenta hectáreas, situado en Comarca «El Zapotal» jurisdicción de Santo Tomás, limitado: Norte, Santiago Rosales; Sur, Isidro López; Oeste, Pastora Sequeira; y Este, Luciano González.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juigalpa, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Srio. 1686 3 1

AVISO

Desde esta fecha ha dejado de ser Agente de «La Gaceta» el señor Ramón Latino Soto y por acuerdo del Ministerio respectivo, ha sido nombrado el señor Horacio Ruiz.

LA DIRECCIÓN.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1093

Manuel Páiz C., solicita decláresele heredero su hijo Pedro Páiz, tercio huerta tres manzanas, lindantes: Oriente, mediando camino, Gerardo López; Poniente, Serapio Pantoja; Norte, Rastro Público y otro; Sur, mediando camino, Luis Emilio Berríos. Y tercio casa y solar, lindantes: Oriente, Juana de Reyes y otro; Poniente, Francisco Obregón; Norte, mediando calle, Cicerón Delgado; Sur, mediando calle, Mateo Mayor-ga. Ambos Paz Centro.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío B., Srio. 2147 1

Nº 1051

José Luis Lazo solicita declaratoria de heredero su padre Agustín Lazo, junto con su hermana Manuela Lazo de Gutiérrez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Acoyapa, Agosto seis de mil novecientos cuarentinueve.—Bartolomé Ortega, Secretario. 1599 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 871

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Israel López, de calidades ignoradas para que dentro de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona del señor Isidro Cruz, de veinte y nueve años de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Santo Domingo, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y causarle las sentencias que se dicten; los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco. Urbina Figueroa h., Srio. 190 1

Nº 869

Se cita y emplaza por segunda vez, a los reos ausentes Cándido y Guillermo Chavarría, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezcan a éste despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves que le infirieron a la persona del señor Nicolás Reyes, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, y vecino de la ciudad de La Libertad; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Corregido—segunda—Vale—Testados—edictos—No vale—Francisco Urbina R.—Figueroa h., Srio. 289 1

Nº 820

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Felcitos Núñez de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a defenderse a este despacho, en la causa que se le sigue por el delito de atentado contra la autoridad, en la persona del Juez de la Mesta de la Comarca de Chavarría de ésta jurisdicción don Laza-

ro Alvarez Romero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Juigalpa, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Urbina R.—G. Solís M., Srío. 282 1

Nº 803

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Victoriano Olivares, Tránsito y Marcelino Brenes Orozco y Tomás Martínez de generales ignoradas, para que por el término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de asesinato en la persona de Felipe Murillo, quien fué de oficios domésticos, ambos mayores de edad, solteros, y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio sino comparecieren.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla—Ernesto Madriz, Srío. 278 1

Nº 818

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Indalecio Pérez López, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, y del domicilio de Comalapa, para que dentro de quince días comparezca a éste Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de violación que cometió en la persona de la señora Paula López Mendoza de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, y también vecina de Comalapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Juigalpa, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—le—No vale.—Franc. Urbina R.—O. Solís M., Srío. 284 1

Nº 802

Por primera vez cito y emplazo al procesado Arnulfo Zapata del domicilio de Amatitán, de esta jurisdicción y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Alf Díaz Zapata, mayor de edad, soltero, vecino de Amatitán y agricultor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los nueve días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla—Ernesto Madriz, Srío. 316 1

Nº 806

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Gregorio Maldonado, vecino de Telica y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Tomás Hernández, bajo apercibimientos de someter esta causa a conocimientos del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. En la ciudad de León a las once y media de la mañana del veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla—R. Salazar Prío., Srío. 275 1

Nº 961

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Miguel y Mariano Gómez del domicilio de Telica y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Bernardo Argeñal quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Telica bajo apercibimiento de llevar esta causa a Jurado y de que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antedichos procesados y a los particulares la de denun-

ciar el lugar donde se ocultan. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—R. Salazar Prió, Srío. 295 1

No 1017

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Francisco y Ranulfo Guerrero, del domicilio de La Paz Centro y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Mariano Alaniz, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Paz Centro, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de León y de lo Criminal por Ministerio de la Ley, a los tres días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—D. Bultrago Méndez.—Ernesto Madriz, Srío. 313 1

DEPOSITO DE ANIMALES

No 1034

Potranca colorada pálida herrada con este fierro:



Dueño desconocido, valorada setenta córdobas. Depositóse en Saturnino Duarte.

Quien tenga derecho, preséntese término de ley.

Dado en el Juzgado Local de Policía. San Lorenzo, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Es conforme. —Magdaleno Bravo, Srío. 2074 1

No 914

Leonardo Cáceres Solís, presenta hallazgo caballo moro herrado con este fierro:



Quien pretenda derecho, opóngase.

Dirección de Policía. Chinandega, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—Victoriano A. Salgado, Srío. 2158 1

No 969

Miguel Herdocia, presentó hallazgo vaca overa negra, careta, parida con ternero mismo color, dueño desconocido. Con este fierro:



Quien tenga derecho, preséntese término de ley.

Dirección de Policía. Masaya, 10 Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Leandro Garay h., Director de Policía. 2019 1

No 1043

En el señor Simeón Estrada, se depositó una yegua valla de dueño no conocido, en punto Granadillos, esta jurisdicción.

El que se crea ser dueño, preséntese este Juzgado con sus credenciales correspondientes.

La yegua presenta este fierro:



Somotillo, 19 de Agosto de 1949.—Alberto Almendares, Juez Local y de Pol. 2075 1

No 994

El quince de Marzo corriente año fue depositado en Antonio Lovo, C., buey zardo pálido, valorado cien córdobas, descubierto por el Policía Municipal F. Lovo H., vagando calles públicas este pueblo, herrado con este mismo fierro:



dueño desconocidos, el cual pasado el término de treinta días de publicación del presente cartel, se procederá a subastarlo, señalándose las dos de la tarde del tercero día.

El que se considere ser dueño, preséntese en tiempo.

Juzgado Local y de Policía. La Conquista, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Leoncio Lovo.—Victor M. Alvarez, Srío. 2157 1

No 1024

Francisco Bolaños Riera, presentó hallazgo yegua balla, careta, cuatro años, con este fierro:



Quien tenga derecho, preséntese término de ley.

Dirección de Policía. Masaya, ocho de Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Leandro Garay h., Director de Policía del Departamento. 2061 1